

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADOS JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER Y JOSE ANGEL ALVARADO HERNANDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO DE NUEVO LEON, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 25; A LA LEY DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEON, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 29; A LA LEY DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE NUEVO LEON, POR MODIFICACION DEL ARTICULO28; A LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEON, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 30; A LA LEY DEL INSTITUTO DE EVALUACION EDUCATIVA DE NUEVO LEON, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 28; A LA LEY DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 25; A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, POR MODIFICACION DEL ARTICULO25; A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, POR MODIFICACION DEL ARTICULO27; A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 32 Y A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR MODIFICACION DEL ARTICULO 18.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Septiembre del 2010

SE TIURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Fomento Económico



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Diputada Josefina Villarreal González
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, por modificación del artículo 25; a la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, por modificación del artículo 29; a la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, por modificación del artículo 28; a la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parque y Vida Silvestre de Nuevo León, por modificación del artículo 30; a la Ley del Instituto de Evaluación Educativa de Nuevo León, por modificación del artículo 28; a la Ley del Instituto de Vivienda por modificación del artículo 25; a la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, por modificación al artículo 25; a la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, por modificación del artículo 27; a la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, por modificación al artículo 32 y a la Ley del Instituto Estatal de Seguridad Pública, por modificación al artículo 18**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la sesión ordinaria celebrada el miércoles 8 de septiembre del año en curso, a propuesta de los coordinadores de los Grupos Legislativos con representación en este H. Congreso del Estado, se aprobó el Acuerdo Legislativo, que contiene la **Agenda Temática Mínima** para el Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXII Legislatura.

Dicho documento se publicó en el Periódico Oficial del Estado el pasado 13 de septiembre.

La Agenda contiene seis apartados, que implican la *Creación de Leyes; Reformas a Diversos Ordenamientos Legales; Normatividad Interna; Paquete Fiscal 2011; Asuntos Ordinarios y Mesas de Trabajo*.

En el apartado de Mesas de Trabajo se incluyó el tema de la **Armonización Estadual**, mismo que fue una de las propuestas presentadas por nuestro grupo legislativo, integrada a la referida Agenda Temática.

Se trata de reformar algunas leyes aprobadas por anteriores legislaturas, que presentan inconsistencias en algunos artículos, en los que se hace referencia a ciertos artículos de otras leyes, que ya no corresponden, en virtud de no haberlos adecuado en su momento.

Adicionalmente, existen otros casos en que los artículos hacen referencia a dependencias del gobierno estatal que ya existen, o bien, se ha modificado su denominación.

Nuestra fracción parlamentaria ha compilado este trabajo, que ahora sometemos a la consideración de esta Soberanía.

El propósito es armonizar el marco legislativo estadal, para evitar inconsistencias, que demeritan la imagen del Congreso ante la opinión pública

Por la cantidad de reformas que se requieren, presentaremos tres iniciativas de ley, empezando con la del día de hoy.

En este tenor, el 30 de septiembre de 2009, la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado aprobó por unanimidad el Decreto No 5, que contiene la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de octubre del mismo año.

La aprobación de la precitada Ley, *abrogó* a su vez, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el nueve de octubre de 2003, con sus reformas y adiciones, de acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio del precitado Decreto No 5.

La Ley abrogada contenía 58 artículos y 12 Artículos Transitorios, mientras que la ley vigente consta de 51 artículos y once Artículos Transitorios.

Cabe mencionar que el artículo 41 primer párrafo de la Ley abrogada, enumeraba los doce organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, distribuidos en **Consejos, Corporaciones, Institutos y Agencias**.

El segundo párrafo de dicho numeral, precisaba que la participación de las personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en dichos organismos, era a título de colaboración ciudadana y de carácter honorífico.

Adicionalmente, se establecía la siguiente disposición: "Sólo el personal remunerado y los funcionarios que laboren en estos organismos tendrán el carácter de servidores públicos, y se regirán de acuerdo a la legislación de la materia".

De esta manera, se precisaba la diferencia entre la colaboración ciudadana y la de quienes reciben una remuneración por prestar sus servicios en los Consejos, Corporaciones, Institutos y Agencias.

En este contexto, lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León abrogada, corresponde ahora al artículo 44, de la vigente Ley.

Sin embargo, se omitió hacer esta adecuación en los artículos de diversas leyes vigentes, donde se alude a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; lo cual produce un vacío jurídico, que como legisladores debemos corregir.

Por ejemplo, el artículo 25 de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, a la letra dice:

"Artículo 25.- En los términos del Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales de la Agencia con el personal que tenga el carácter de servidor público se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables".

Como ya se mencionó, el artículo 41 invocado, corresponde en realidad al artículo 44 de la Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, vigente.

Como este caso, existen nueve más, que es necesario reformar, para que exista plena congruencia entre las disposiciones de nuestro marco legal.

El Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, consideran necesario reformar las diez leyes antes mencionadas, donde se presenten estas incongruencias, que causan una mala imagen al H. Congreso del Estado y por ende, a las distintas fracciones parlamentarias.

Por lo antes expuesto, solicitamos a esta Presidencia, dictar el trámite Legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero.- Se reforma Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, por modificación del artículo 25, para quedar como sigue:

Artículo 25.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales de la Agencia con el personal que tenga el carácter de servidor público se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Segundo.- Se reforma Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, por modificación del artículo 29, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. En los términos del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales de la Corporación con el

personal que tenga el carácter de servidor público se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Tercero.- Se reforma la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, por modificación del artículo 28, para quedar como sigue

Artículo 28.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales de la Corporación con el personal que tenga el carácter de servidor público se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto.- Se reforma la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, por modificación del artículo 30, para quedar como sigue

Artículo 30.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto.- Se reforma la Ley del Instituto de Evaluación Educativa de Nuevo León, por modificación del artículo 28, para quedar como sigue:

Artículo 28.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto.- Se reforma la Ley del Instituto de Vivienda por modificación del artículo 25, para quedar como sigue:

Artículo 25.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Séptimo.- Se reforma la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, por modificación al artículo 25, para quedar como sigue:

Artículo 25.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Octavo.- Se reforma la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, por modificación del artículo 27, para quedar como sigue:

Artículo 27.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Noveno.- Se reforma la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, por modificación al 32, para quedar como sigue:

Artículo 32.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Décimo.- Se reforma la Ley del Instituto Estatal de Seguridad Pública, por modificación al artículo 18, para quedar como sigue:

Artículo 18.- En los términos del Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-



Monterrey, Nuevo León a 20 de septiembre de 2010.

Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Ángel Alvarado Hernández".

Dip. José Ángel Alvarado Hernández